



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 16 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120240003300	Despachos Comisorios	Carolina Maria Avendaño Rincon	Municipio Concepción	29/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca
05206408900120190005500	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa Y Otro	Claudia Yaneth Zapata Fonseca	29/02/2024	Auto Requiere
05206408900120230015100	Otros Procesos	Cesar Alonso Monsalve Palacio		29/02/2024	Auto Decide
05206408900120230016200	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia		Nancy Elena Aguilar Restrepo	29/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

bac9aa3a-bee8-4f95-9df9-799b96c1edea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 16 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120200004600	Verbal Sumario	Maria Rosalba Cardona Cardona	Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechoo , Manuel Salvador Salazar Orrego, Colindantes Horacio Gomez Hoy Abelardo Monsalve , Antonio Valencia	29/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

bac9aa3a-bee8-4f95-9df9-799b96c1edea

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de febrero dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Comisión</i>
Accionante	<i>Carolina Avendaño Rincón</i>
Accionado	<i>Inspección de Policía y Tránsito de Concepción</i>
Radicado Comitente	<i>T-9788682 Corte Constitucional Ni 2024-00033</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N 101</i>
Asunto	<i>Auxilia Comisión</i>

Cúmplase la comisión encomendada a este Despacho por el Corte Constitucional, a efectos de realizar la notificación de los vinculados señores María Esther Hernández, Luz Eucaris Marín Pamplona, Nancy Liliana Ríos Marín y Luis Enrique Hernández Vergara, de la tutela con radicado T-9788682 de la Corte Constitucional.

Requírase a la inspección de Policía de esta localidad a efectos de que informe la dirección de la notificación de los mencionados vinculados, y na vez allegadas las mismas por secretaría procédase con la respectiva notificación.

Una vez auxiliada la comisión, devuélvase la misma a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70ad6fa655660663c0880c0a3930e259e2c760470b52ae7ff2dbf5a895047d2**

Documento generado en 29/02/2024 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (9) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Demandante	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
Demandado	<i>Ana Hidaley Sánchez Franco y otra</i>
Radicado	<i>05-206-40-89-001-2019-00055-00</i>
Providencia	<i>Auto N° 104</i>
Asunto	<i>Requiere</i>

Previo a pronunciarse el despacho sobre la cesión de crédito presentada por el Banco Agrario de Colombia S. A, se requiere a dicha entidad para que informe el valor cancelado por la cesión del crédito y allegue Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario S.A vigente.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9412a3bf274b5b5a19f77316508d6597ec34df9eb2a8be2730be000e48a5779**

Documento generado en 29/02/2024 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Amparo de Pobreza</i>
Demandante	<i>Cesar Alonso Monsalve Palacio</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00151-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorios N° 102</i>
Asunto	<i>Tiene por cumplido</i>

Teniendo en cuenta lo informado por la abogada MARILUZ RUIZ PALACIO, con la asesoría dada por dicha profesional del derecho al señor CESAR ALONSO MONSALVE PALACIO, se tiene por cumplido el encargo en amparo de pobreza encomendado por este despacho.

Por secretaria archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3071f7415e260bda43ae3464f8435fdda1794ab05f31d17344f08bc00c9873**

Documento generado en 29/02/2024 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Liquidatorio – Sucesión</i>
Causante	<i>Nancy Elena Aguilar Restrepo</i>
Solicitante	<i>William Aguilar Restrepo y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00162-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 103</i>
Asunto	<i>Declara abierto y radicado</i>

Subsanados los requisitos exigidos y estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 488 y 489 del Código de General del Proceso. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,

RESUELVE

PRIMERO: Declara abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN de la causante NANCY ELENA AGUILAR RESTREPO, fallecida el 15 de febrero de 2012, siendo Concepción el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos sin perjuicio de terceros a los señores WILLIAM, LUCIANO DE JESÚS, FRANCISCO JAVIER Y MANUEL BOLÍVAR AGUILAR RESTREPO.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto por el artículo 492 del C G P, en Concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, requiérase a MARÍA CONSUELO, ROSA JULIA, MARÍA LILIAM, ANA DE JESÚS, MARTHA ELSY y JULIÁN AGUILAR RESTREPO, para que manifieste si acepta o repudia la herencia, lo que harán en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual previa petición. Notifíquese este auto al mencionado en la forma dispuesta en los artículos en los artículos 291 a 293 C G P.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante NANCY ELENA AGUILAR RESTREPO, de conformidad con el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022; por tanto, por la Secretaría del Despacho expídase el correspondiente edicto emplazatorio y publíquese el mismo en el Registro Nacional de Emplazados.

SEXTO: De conformidad con el artículo 490, inciso primero del CGP, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Así mismo, en el momento procesal oportuno se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2587 de 1999, si a ello hubiere lugar.

SEPTIMO: En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre del solicitante al Dr. RAMÓN ALCEDES VALENCIA AGUILAR con TP 187.681 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f97ccf15002a2c89ad4d8e2f4b660fe6ed4f8a44bdaeb7a8ad3eb374718963**

Documento generado en 29/02/2024 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de febrero de dos mil
veintitrés (2023)

Proceso	<i>Verbal Especial –Saneamiento falda tradición</i>
Demandante	<i>María Rosalba Cardona</i>
Demandado	<i>Manuel Salvador Salazar</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2020-00046-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 093</i>
Asunto	<i>Control de legalidad</i>

Revisado detalladamente el proceso de la referencia y haciendo el control de legalidad oficioso dispuesto en el artículo 132 del CGP, se encontró lo siguiente:

- No se allegó con la demanda, ni se solicitó por parte del despacho el certificado especial de pertenencia del inmueble objeto del proceso.
- La demanda se dirigió contra el señor MANUEL SALVADOR SALAZAR, pese a que el mismo se encuentra fallecido, y se encuentra acreditado en el presente proceso la existencia de herederos determinados del mismos.

Como puede observarse, en las actuaciones surtidas en este asunto se presentaron varias inconsistencias que debe ser subsanadas, lo que no permite el impulso del presente proceso.

Ahora, ha enseñado la doctrina constitucional que la ilegalidad de las actuaciones judiciales no atan al Juez, lo que significa, que una vez advertido por el operador judicial un error en punto a la legalidad de una actuación, debe éste enmendar su yerro y adecuarlo a la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, se ordenará a la parte actora que allegue el certificado especial de pertenencia a efectos de verificar en este los titulares de derechos reales; de otro lado, se dispondrá la vinculación en o términos del artículo 61 inciso 1 del CGP, de los herederos indeterminados del señor MANUEL SALVADOR SALAZAR y de los herederos determinados acreditados al expediente, esto es, BERNARDO DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ, BERNARDA DE JESÚS SALAZAR

HERNÁNDEZ, ROSALBA SALAZAR HERNÁNDEZ, MARTHA IRELLA SALAZAR HERNÁNDEZ y MARÍA AIDÉ SALAZAR HERNÁNDEZ, a quienes se les nombrará un abogado en amparo de pobreza conforme a lo solicitado.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que allegue el certificado especial de pertenencia a efectos de verificar en este los titulares de derechos reales.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación en los términos del artículo 61 inciso 1 del CGP, de los herederos indeterminados del señor MANUEL SALVADOR SALAZAR y de los herederos determinados acreditados al expediente, esto es, BERNARDO DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ, BERNARDA DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ, ROSALBA SALAZAR HERNÁNDEZ, MARTHA IRELLA SALAZAR HERNÁNDEZ y MARÍA AIDÉ SALAZAR HERNÁNDEZ.

TERCERO: CONCEDER amparo de pobreza a los señores BERNARDO DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ, BERNARDA DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ, ROSALBA SALAZAR HERNÁNDEZ, MARTHA IRELLA SALAZAR HERNÁNDEZ y MARÍA AIDÉ SALAZAR HERNÁNDEZ y, proveyéndolos de abogado que los ASESORE en el presente proceso, se designa como tal al Dr. EDISON ARLEY CEBALLOS SÁNCHEZ quien se ubica en el correo electrónico: ceballosabogados2020@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdfaa26a5e0df385d7348399d75f40d59692b559b0252fcfb1ddb9fd5bb944e**

Documento generado en 29/02/2024 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>